



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-52

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 PÁRRAFO 1, INCISOS A) AL H), Y 62 PÁRRAFO 1, INCISOS B), D) Y E); Y SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA AL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “DE LOS AUXILIARES DE DICTAMINACIÓN” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y 52 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS I), J) Y K) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61, Y LOS INCISOS E) Y F) RECORRIÉNDOSE EL INCISO E) PARA SER INCISO G) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 62, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61 párrafo 1, incisos a) al h), y 62 párrafo 1, incisos b), d) y e); y se adiciona la Sección Cuarta al Capítulo Quinto del Título Segundo, denominada “De los Auxiliares de Dictaminación” que contiene los artículos 52 BIS y 52 TER, así como los incisos i), j) y k) al párrafo 1 del artículo 61, y los incisos e) y f) recorriéndose el inciso e) para ser inciso g) al párrafo 1 del artículo 62, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN CUARTA DE LOS AUXILIARES DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 52 BIS.

1. En apoyo al trabajo de las Comisiones y Comités, el Congreso del Estado contará con Auxiliares de Dictaminación, que estarán adscritos a la Unidad de Servicios Parlamentarios, los que tendrán el rango de asesores.

2. Los Auxiliares de Dictaminación serán coordinados por el Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y se encargarán de las actividades inherentes al análisis y elaboración de proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias, así como apoyar a las Comisiones Especiales y Comités en la atención de los asuntos de su competencia.

3. Quienes ocupen los cargos de Auxiliares de Dictaminación, deberán contar con licenciatura en carreras afines al derecho o la administración pública.

ARTÍCULO 52 TER.

1. Habrá un Auxiliar de Dictaminación responsable por cada una de las siguientes secciones:
 - a) De Asuntos de carácter Social;
 - b) De Asuntos Económicos, Fiscales y Financieros;
 - c) De Asuntos Gubernamentales;
 - d) De Asuntos de Seguridad Pública y Justicia; y
 - e) De Asuntos Patrimoniales y Municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités afines a su nomenclatura que acuerde la Junta de Coordinación Política al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 61.

1. La Unidad...

a) De Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: despacho de los turnos y determinaciones recaídos a la correspondencia, iniciativas y propuestas presentadas en el Pleno Legislativo; apoyo en las diligencias relacionadas con el fuero de los Diputados; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y asistencia técnica en las actividades de dirección parlamentaria que atañen al Presidente de la Mesa Directiva;

b) De la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; elaboración del proyecto de instructivo para la conducción de la sesión; apoyo en actividades del protocolo y ceremonial; asesoría a los integrantes de la Mesa Directiva sobre el desahogo de los procedimientos parlamentarios; elaboración, registro y compilación de las actas de la sesión; y, asistencia a los Secretarios para verificar el quórum, el cómputo y registro de las votaciones;

c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; elaboración de la agenda semanal de reuniones; actividades de logística y estadística; registro de sus integrantes; atención en la solicitud de documentos para el desahogo de sus actividades; y apoyo a los Auxiliares de Dictaminación en la planeación y desarrollo de las reuniones de comisiones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) De Litigios Constitucionales que comprende los de: análisis, registro y trámite de las demandas de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad que se notifiquen al Congreso con relación a sus actos, así como brindar asesoría en la atención de procedimientos inherentes a denuncias administrativas, juicios políticos y de procedencia; auxiliar en la preparación de proyectos de informes y documentos relacionados con dichos litigios; formulación de constancias de certificación y autenticación documental; y opiniones técnicas que le sean solicitadas por el Presidente de la Mesa Directiva o por la Secretaría General respecto a la constitucionalidad de actos jurídicos relativos a la función legislativa;

e) Del Registro Parlamentario y Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración de la Gaceta Parlamentaria; versión estenográfica de las sesiones y de las reuniones de comisiones; Diario de los Debates, bitácoras de Decretos y Acuerdos; registro de participaciones de los Diputados en el Pleno; y, elaboración y tramitación de la expedición de leyes, decretos y acuerdos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

f) De Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes derivados de las actividades del Pleno y de los órganos parlamentarios; desahogo de consultas institucionales y públicas sobre documentos relacionados con esos expedientes; conservación, preparación de documentos y estudios de valor histórico o de interés general para su edición o reproducción por el Congreso; elaboración y actualización de un respaldo electrónico de toda la información documental existente físicamente en el archivo; y, atención en lo conducente de los lineamientos establecidos por las leyes generales y locales en materia de transparencia y acceso a la información, archivo público y protección de datos personales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) De Biblioteca, que comprende los de: resguardo, administración y actualización del acervo de libros, periódicos y revistas, videograbaciones e información parlamentaria en versiones impresas y/o electrónicas, así como la organización y promoción de eventos institucionales de carácter cultural para vincular y difundir entre la sociedad las actividades de la función legislativa;

h) De Apoyo Técnico, que comprende los de: registro y control de iniciativas y propuestas; estadística de las leyes, decretos y acuerdos expedidos por el Pleno Legislativo; elaboración de informes sobre el trabajo del Congreso; asesoría de técnica legislativa en la elaboración de documentos inherentes al proceso legislativo; y, auxiliar al titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios en el ejercicio de sus atribuciones;

i) De Actualización Legislativa, que comprende los de: edición, reproducción, sistematización y actualización de la Constitución Política del Estado, leyes, códigos y reglamentos estatales vigentes que se difunden en la página web oficial del Congreso, así como el registro y clasificación de la legislación abrogada;

j) De Documentación, que comprende los de: recopilación, escaneo, reproducción y distribución, entre los Diputados, de los documentos inherentes al desarrollo de la sesión y su incorporación a la página web oficial del Congreso; así como proveer de documentación a los Auxiliares de Dictaminación; y

k) De Oficialía de Partes, que comprende los de recibir y registrar la correspondencia remitida al Congreso del Estado, informando a la Secretaría General por conducto del titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios para efectos del trámite conducente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. y 3...

ARTÍCULO 62.

1. Son atribuciones...

a) ...

b) Elaborar un resumen de cada sesión en el que se registren los detalles de los asuntos desahogados en el Pleno o la Diputación Permanente, así como la síntesis de los acuerdos adoptados y los debates suscitados;

c) ...

d) Elaborar y mantener actualizado el manual de operación de los servicios parlamentarios, en el que se establezcan los procedimientos inherentes a las actividades de cada departamento de la unidad;

e) Otorgar asesoría y formular opiniones técnicas en apoyo al trabajo de Comisiones sobre iniciativas y propuestas turnadas para dictamen;

f) Coordinar y supervisar el trabajo de los Auxiliares de Dictaminación; y

g) Cumplir las demás funciones que le confiere esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria del Congreso y que le encomiende la Secretaría General.

2. El titular...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se mandará publicar al Periódico Oficial del Estado.

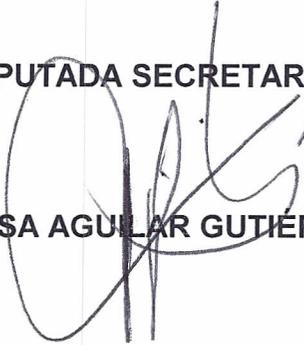


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**


JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA


TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 PÁRRAFO 1, INCISOS A) AL H), Y 62 PÁRRAFO 1, INCISOS B), D) Y E); Y SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA AL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA "DE LOS AUXILIARES DE DICTAMINACIÓN" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y 52 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS I), J) Y K) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61, Y LOS INCISOS E) Y F) RECORRIÉNDOSE EL INCISO E) PARA SER INCISO G) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 62, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



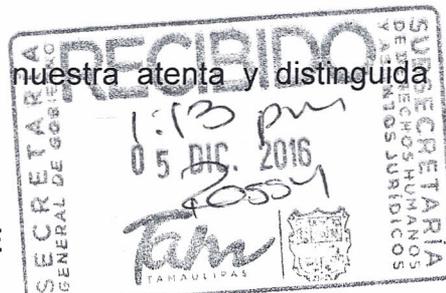
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de su publicación, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-52, mediante el cual se reforman los artículos 61 párrafo 1, incisos a) al h), y 62 párrafo 1, incisos b), d) y e); y se adiciona la Sección Cuarta al Capítulo Quinto del Título Segundo, denominada "De los Auxiliares de Dictaminación" que contiene los artículos 52 bis y 52 ter, así como los incisos i), j) y k) al párrafo 1 del artículo 61, y los incisos e) y f) recorriéndose el inciso e) para ser inciso g) al párrafo 1 del artículo 62, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO